

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado:

CANCELLETERÍA.—Convenio de reconocimiento mutuo de validez de Títulos académicos y de incorporación de estudios, celebrado entre España y Bolivia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Director general de los Registros y del Notariado á don Fernando Weyler y Santacana, Diputado á Cortes.

Otros de personal.

Otros de indulto.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando la Aduana de San Esteban de Pravia para importar los abonos minerales, superfosfatos y escorias Thomas, y los demás abonos orgánicos comprendidos en las partidas 201, 202 y 803 del vigente Arancel.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando comprendido en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública al Ayudante de Ciencias del Instituto de Huesca D. Julián Rivera Franca.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la

custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último.

Otra disponiendo se anuncie un concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril de Requena por Casas Ibáñez y Alcabete á Alcaraz.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Manuel López, á nombre de los cónyuges D. Carlos Sánchez y D.^a Sofortiana Martín, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte á inscribir una adjudicación para el pago de deudas.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 224, 225 y 226.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando á don Gabriel Eizmendi para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando á concurso la provisión del cargo de Contador de fondos municipales de Valdepeñas (Ciudad Real) y Archivero de Cuenca.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Anunciando la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor numerario de las

asignaturas de Geología general, Criaderos minerales é Hidrología subterránea, Dirección General de Obras Públicas—Personal y asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración.

ANEJO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro, Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la provincia de Oviedo y Sociedad minera Venus Amante.

ANEJO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo al personal que se menciona.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último.

ANEJO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 5, 6, 7 y 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLETERÍA

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE VALIDIZ DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS, CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y BOLIVIA.

ARTÍCULO PRIMERO

Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de

este Convenio hubieren obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y otro territorio.

ARTÍCULO 2.º

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior, produzca los efectos expresados, se requiere:

1.º La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su país, ser la persona á cuyo favor se ha extendido.

3.º Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos países el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título le

habilita también para ejercer esa profesión en el país en que se haya expedido.

ARTÍCULO 3.º

Los nacionales de cada uno de los dos países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los Reglamentos, Leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

ARTÍCULO 4.º

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza ó se entiendan respecto á cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes, podrán ser incorporados en los Establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.º Exhibición por el interesado de certificación debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en el Establecimiento cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del país á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3.º Informes del Consejo de Instrucción Pública, en España, ó del Centro consultivo ó docente señalado para ese efecto por el otro Estado contratante, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que lo solicite.

ARTÍCULO 5.º

Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los dos países contratantes á favor de uno de sus ciudadanos ó de un ciudadano extranjero, no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro país cargo ó profesión reservado á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

ARTÍCULO 6.º

Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos países contratantes, serán únicamente aplicables á los países de lengua española que en su legislación interior ó mediante Convenio concedan las mismas ventajas á los diplomados ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7.º

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo; y si para entonces no hubiese sido denunciado por ninguna de las Altas Partes Contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 8.º

El presente Convenio será ratificado dentro del menor plazo posible, y las ratificaciones serán canjeadas en La Paz ó en Madrid.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo firman y sellan con sus sellos particulares, por duplicado, en la ciudad de La Paz á los cuatro días del mes de Septiembre del año de 1903.

(L. S.) Ramiro Gil de Urbarri.

(L. S.) Eliodoro Villazón.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz el 8 de Julio del corriente año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Fernando Weyler y Santacana, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros y del Notariado.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, por defunción de D. Jaime Dachs, al Presbítero Licenciado D. Martín Robert y Gallimot, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Martín Robert y Gallimot.

Cursó en el Seminario Conciliar de Barcelona tres años de latín, dos de Retórica, tres de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En 18 de Diciembre de 1858, recibió el Presbiterado.

En 1.º de Febrero del 59, fué nombrado Coadjutor de la Parroquia Mayor de Santa Ana, de Barcelona, cargo que desempeñó hasta 16 de Octubre de 1870.

En 18 de Junio de 1870, fué presentado para un Beneficio de la Comunidad de Presbíteros de la Parroquia de San Pedro, de dicha ciudad.

En 1878, tomó parte en el Concurso á Curatos de aquella Diócesis, habiéndole sido aprobados los ejercicios.

En 19 de Octubre de 1870, fué nombrado Económico de la Parroquia de San Miguel Arcángel y Nuestra Señora de las Mercedes, de la misma ciudad, desempeñando el cargo hasta 8 de Abril de 1877.

En 27 de Julio de 1874, fué nombrado Capellán Párroco de los militares residentes en la Capitanía General de Cataluña; dignándose concederle S. M. el Rey en 14 de Octubre de 1876, los honores de su Capellán de honor.

Por Real orden de 9 de Abril de 1877, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, cargo que actualmente obtiene, del que se posesionó en 8 de Mayo del mismo año. Recibió en el Seminario Central de Toledo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Juan Marí y Riera, al Presbítero Doctor D. Víctor Jesús de la Vega y de Bascaran, Abad de la Colegiata de San Ildefonso.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander, por defunción de D. Gumersindo de León y Muela, al Presbítero Licenciado D. Crisanto Rodríguez Casanueva, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 9.º, en relación con el 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Crisanto Rodríguez Casanueva.

En 20 de Febrero de 1888 fué nombrado, por el Prelado, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Santander, cargo del que se posesionó en 26 del mismo mes, y que en la actualidad desempeña.

Es Licenciado en Derecho civil y canónico.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, por promoción de D. Antonio González San Román, al Presbítero doctor D. Lorenze Rodríguez y Rodríguez, Doctoral de la Sufragánea de Teruel, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á los deseos de D. Ramiro Fernández de la Mora, Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Nicolás Lillo.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por traslación de don Ramiro Fernández, á D. Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la Provincial de Valladolid.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Herrero y Martínez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Diego Espinosa.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel García de Viedma y Fines, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Herrero.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Gotarredona y Marco, Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Eduardo García.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Alberto Concellón y Núñez, Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Enrique Gotarredona.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alberto Concellón, á don Pío González Santelices, Fiscal de la de Burgos.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Territorial de Burgos, vacante por traslación de D. Pío González.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Gago, á Don Modesto López y Fernández, Fiscal de la de Badajoz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

*Méritos y servicios
de D. Modesto López Fernández.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1871, ejerciendo la profesión en Vélez-Málaga, desde el 21 de Noviembre del mismo año al 9 de Febrero de 1872.

En 23 de Enero de 1872 fué nombrado, en comisión, para la Promotoría de entrada de Rute, de la que tomó posesión en 11 de Febrero.

En 10 de Junio, se le trasladó á la de Bujalance, tomando posesión en 2 del mismo mes.

En 31 de Octubre, se le trasladó á la de Astudillo, de la que no tomó posesión.

En 13 de Noviembre, se le nombró para la de Torrox, de la que tomó posesión en 12 de Diciembre.

En 28 de Febrero de 1874, se le trasladó á la de Villanueva de los Infantes, de la que tomó posesión en 18 de Abril.

En 11 de Junio de 1877, se le trasladó, á su instancia, á la de Alora, de la que tomó posesión en 9 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Almería; tomó posesión en 2 de Enero siguiente.

En 16 de Julio de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sorbas, de entrada; tomó posesión en 25 de Agosto.

En 8 de Octubre del mismo año, trasladado al de Ge gal.

En 8 de Febrero de 1886, al de Purshena.

En 18 de Abril de 1888, al de Villanueva de los Infantes.

En 1.º de Abril de 1889, promovido al de Cieza, de ascenso, posesionándose en 26 del mismo mes.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Sevilla; tomó posesión en 15 de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, confirmado en el anterior cargo.

En 1.º de Agosto de 1896, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia de Jaén, posesionándose en 11 del mismo mes.

En 12 de Enero de 1903, promovido, en turno tercero, á Fiscal de Lérida; posesión, en 7 de Febrero.

En 9 de Febrero ídem, nombrado Fiscal de la de Murcia; posesión 27 ídem.

En 12 de Diciembre de 1904, nombrado Magistrado de la de Sevilla; posesión en 10 de Enero de 1905.

En 6 de Junio de 1910, trasladado, á su solicitud, á igual plaza de la de Badajoz; tomó posesión en 4 de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel García de Viedma, á D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona, que ocupa el número 107 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Ignacio Martí Miquel.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Febrero de 1880.

En 30 de Diciembre de 1880, nombrado, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 37 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881, se le nombra para la Promotoría Fiscal de Caillet, de entrada; tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Castellón, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo del mismo año, nombrado Secretario de la de Teruel, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Junio.

En 16 de Julio del expresado año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aliaga, de entrada, posesionándose en 8 de Agosto siguiente.

En 22 de Enero de 1886, trasladado al de Fraga, se posesionó en 20 de Febrero.

En 17 de Diciembre del mismo año, al de Castellote, se posesionó en 15 de Enero de 1887.

En 18 de Febrero de 1892, promovido, en turno tercero, al de Motilla del Palancar, de ascenso; posesión en 18 de Marzo.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Alicante, se posesionó en 30 del mismo mes.

En 29 de Noviembre de 1898, al Juzgado de primera instancia de Segorbe; tomó posesión en 11 de Diciembre.

En 3 de Diciembre de 1900, al de Alcira, posesionándose el día 29.

En 2 de Julio de 1902, promovido, en turno tercero, á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Cuenca, se posesionó en 19 del mismo mes.

En 4 de Septiembre siguiente fué nom-

brado Juez de primera instancia de Castellón, tomó posesión el día 20.

Por Real decreto de 9 de Septiembre de 1904, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca, posesionándose en 20 del mismo mes.

En 13 de Septiembre de 1907, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona; posesión en 30 ídem.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Penichet y Lugo, Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Granada, vacante por fallecimiento de D. José María García de Castro.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Robles Nisarre, Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Manuel Pablo Gómez.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Muñoz y González, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Cuenca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Enrique Robles.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Ibargüen y Pérez Seoane, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Muñoz.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Escalada y Carabias, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de

30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Segundo Isaac de las Pozas, á D. Isidro Joaquín García Alonso, que sirve igual cargo en la Provincial de Avila y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Isidro Joaquín García Alonso.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1873, habiendo ejercido la profesión en Vitigudino, Ledesma y Salamanca, durante tres años y tres meses.

En 26 de Diciembre de 1882, fué nombrado Oficial primero de Sala de la Audiencia de Salamanca, posesionándose en 15 de Enero de 1883.

En 2 de Octubre de dicho año, nombrado Vicesecretario de la de Antequera, electo.

En 24 del mismo mes, nombrado para igual cargo de la de Salamanca; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1886, promovido al Juzgado de primera instancia de Agreda, de entrada; se posesionó en 4 de Diciembre.

En 17 del mismo mes, nombrado Secretario de la Audiencia de Ciudad Sodrigo; se posesionó en 15 de Enero de 1887.

En 2 de Julio de 1891, trasladado á igual plaza de la de Calatayud; tomó posesión en 31 de Agosto.

En 16 de Mayo de 1892, nombrado Juez de primera instancia de Mora de Rubielos, posesionándose en 15 de Junio.

En 13 de Agosto siguiente, trasladado, á su instancia, al de Fuente Saucó; se posesionó en 11 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Sequeros; tomó posesión el día 30.

En 5 de Enero de 1894, al de Ledesma; se posesionó en 3 de Febrero.

En 11 de Enero de 1901, promovido, en turno tercero, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Huelva, posesionándose en 6 de Febrero.

En 31 de Diciembre siguiente, nombrado para el Juzgado de Morón; tomó posesión en 18 de Febrero de 1902.

En 27 de Septiembre del mismo año, trasladado al de Trujillo; electo.

En 23 de Octubre siguiente, al de Morón; electo.

En 2 de Diciembre de 1902 al de Aranda de Duero; se posesionó en 29 del mismo mes.

En 24 de Marzo de 1904 promovido en turno tercero á Teniente Fiscal de la Audiencia de Soria, tomando posesión en 6 de Abril.

En 6 de Mayo de 1905, trasladado á la de Zamora, en el mismo cargo; posesión en 3 de Junio.

En 12 de Noviembre de 1906, promovido, en el turno tercero, á Teniente Fiscal de la Provincial de Albacete; posesión, 7 de Diciembre.

En 18 de Marzo de 1907, trasladado, á sus deseos, á igual cargo en la de Burgos; posesión, 10 de Abril.

En 25 de Junio de 1908, nombrado, á su solicitud, Magistrado de la Provincial de Bilbao; posesión, 24 de Julio.

En 25 de Noviembre de ídem, trasladado, á su solicitud, á igual plaza en la de Avila; tomó posesión en 22 de Diciembre de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona, vacante por promoción de D. Ignacio Martí, á D. Segundo Fernández Argüelles, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Segundo Fernández Argüelles.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1882.

Ha ejercido la Abogacía desde 1.º de Junio de 1883, y fué sustituto del Ministerio Fiscal de la Audiencia de Tineo desde el 22 de Agosto de 1884.

En 11 de Julio de 1885, se le nombró Aspirante á la Judicatura con el número 67, en la que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En 29 de Enero de 1887, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Huelva, posesión en 16 Febrero.

En 26 de Julio ídem, trasladado á la de Seo de Urgel.

En 4 de Agosto ídem, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada; posesión en 20 ídem.

En 9 de Noviembre ídem, trasladado al de Villaviciosa; posesión en 8 Diciembre.

En 18 de Noviembre 1891, promovido, en turno cuarto, al de Motilla del Panchar; tomó posesión en 16 Diciembre.

En 18 de Febrero 1892, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Igualada; posesión en 18 de Mayo.

En 13 de Septiembre 1893, trasladado igualmente al de Manresa, posesión en 1.º de Octubre.

En 3 de Junio 1899, el Decano del Cole-

gio de Abogados de Manresa eleva certificación del acuerdo recaído en el mismo para hacer constar el excelente concepto formado de este funcionario en el desempeño de su cargo.

En 9 de Noviembre 1900, promovido, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Tortosa; posesión en 24 ídem.

En 13 Diciembre ídem, trasladado al del distrito del Parque, de Barcelona; posesión en 11 de Enero de 1901.

En 28 de Marzo de 1904, nombrado para el del distrito del Instituto, de la misma ciudad, posesión en 15 de Abril.

En 22 de Marzo de 1906, promovido, en el turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona; posesión en 9 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el primero del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por jubilación de D. Ramón Escalada, á D. Pedro Zamora y Aragonés, que sirve igual cargo en la de Gerona y ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Pedro Zamora Aragonés.

Ha desempeñado durante cinco años, con carácter interino, cargos en la carrera judicial, en Ultramar.

En 21 de Abril de 1885, fué nombrado Juez de primera instancia de Ilo-Ilo, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 22 de Junio siguiente.

En 29 de Agosto del mismo año, fué trasladado á Bohol; tomó posesión en 3 de Diciembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888, nombrado Juez de primera instancia de Camarines Sur, de ascenso; posesionado en 1.º de Febrero de 1889.

En 6 de Diciembre de 1890, nombrado Promotor Fiscal de Pangasinán; posesión en 7 de Abril de 1891.

En 14 de Agosto de 1891, trasladado á la Promotoría Fiscal de Albay.

En 11 de Enero de 1902, nombrado, por permuta, Juez de primera instancia de Mataró, en la Península, posesionándose en 1.º de Julio del mismo año.

En 13 de Septiembre de 1903, trasladado al de Manacor; posesión en 30 de igual mes.

En 28 de Noviembre de 1895, trasladado al de Vich; posesión en 28 de Enero de 1896.

En 29 de Septiembre de 1900, promovido, en turno primero, al Juzgado del distrito de la Universidad, de Barcelona; posesionado el 25 de Octubre.

En 28 de Marzo de 1904, nombrado, para el mismo Juzgado, en virtud de nueva división territorial, aprobada por Real orden de 18 de igual mes y año; posesión en 15 de Abril.

En 22 de Marzo de 1906, promovido, en turno primero, á Magistrado de Castellón; posesión en 14 de Abril.

En 18 de Octubre ídem, trasladado, á su instancia, á igual plaza en la de Gerona; posesión 16 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por haber sido también promovido D. Modesto López, á D. Antonio Real y Casabuena, Magistrado de la de Murcia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Antonio Real y Casabuena.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Agosto de 1876, habiendo ejercido la profesión en Almansa desde 1.º de Octubre de 1876 hasta 1.º de Noviembre de 1882, y en Albacete desde 25 de Mayo de 1883.

Ha sido Diputado provincial de Albacete y Vicepresidente de la Comisión provincial de la misma ciudad.

En 8 de Octubre de 1883, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Manzanares; tomó posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 22 de Diciembre de 1885, se le promovió, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Alhama, de entrada.

En 25 de Febrero de 1886, y electo del cargo anterior, fué nombrado para el de Casas-Ibáñez; se posesionó en 1.º de Marzo.

En 11 de Abril de 1894, se le trasladó al de Enguera.

En 24 de Agosto de 1895, por incompatible, al de Belchite.

En 16 de Octubre siguiente, al de Jijona; tomó posesión en 2 de Noviembre.

En 7 de Febrero de 1901, fué promovido al de Mctril, de ascenso; se posesionó en 24 de Marzo.

En 9 de Abril siguiente, trasladado al de Mula, posesionándose en 3 de Mayo.

En 28 de Marzo de 1904, promovido, en turno cuarto, al del distrito de la Barceloneta, de Barcelona; posesión en 15 de Abril.

En 24 de Noviembre de 1905, trasladado al del distrito de San Vicente, de Valencia; posesionándose en 16 de Diciembre.

En 12 de Noviembre de 1906, promovido, en turno cuarto, á Teniente Fiscal de la de Valencia.

En 17 ídem ídem, nombrado Abogado Fiscal de la de Barcelona, electo.

En 17 de Diciembre ídem, nombrado Magistrado de la de Castellón; posesión, 21 ídem.

En 15 de Agosto de 1907, trasladado, á su solicitud, á igual plaza en la de Murcia; posesión, 13 de Septiembre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación

con el 1.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Penichet, á D. José Baleriola y Albaladejo, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. José Baleriola y Albaladejo.

Se le concedió el título de Licenciado en 5 de Abril de 1876, habiendo ejercido la profesión en Vinaroz durante cinco años, pagando cuota de Contribución.

Ha sido Juez de primera instancia, en comisión, durante un mes, por nombramiento del Presidente de la Audiencia y Promotor fiscal sustituto del mismo partido.

En 8 de Octubre de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Málaga, posesionándose en 6 de Noviembre.

En 26 de Diciembre siguiente, trasladado á la de Alicante; tomó posesión en 25 de Enero de 1887.

En 17 de Junio del mismo año, nombrado para el Juzgado de Almagro de primera instancia, de entrada; tomó posesión en 15 de Julio siguiente.

En 31 de Marzo de 1892, fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Cazorla, posesionándose en 29 de Abril.

En 31 de Diciembre de 1900, al de Lucena (Castellón), por incompatible; electo.

En 9 de Abril de 1901, promovido, en turno tercero, al de Gandesa, de ascenso; posesión en 2 de Junio.

En 1.º de Agosto siguiente, trasladado al de Carmona; tomó posesión en 29 del mismo.

En 22 de Abril de 1904, promovido, en turno tercero, al de Orense, electo.

En 13 de Julio ídem, nombrado, á su instancia, para el Juzgado de instrucción de Antequera; posesión, en 27 siguiente.

En 17 de Diciembre de 1906, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia de Soria, electo.

En 4 de Febrero de 1907, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de Caliz; posesión en 26 ídem.

En 27 de Marzo ídem, trasladado á igual cargo en la de Murcia; posesión en 9 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Luis Ibarquén, á don Eduardo de León y Ramos, Magistrado Secretario de la Inspección de Tribunales, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría,

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Eduardo de León y Ramos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Mayo 1885, incorporándose al Colegio de Abogados de Madrid en 30 de Mayo de 1887, y habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio siguiente pagando la cuota correspondiente á la clasificación.

En 1889, se incorporó al Colegio de Abogados de Las Palmas, donde también ejerció la profesión.

Por Real orden de 7 de Enero de 1889, se le nombró Asesor de la Comandancia de Marina en la provincia marítima de Gran Canaria.

En 6 de Junio de 1889, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza; tomó posesión en 21 del mismo.

En 14 de Agosto de ídem, declarado cesante por reforma.

En 2 de Agosto de 1890 y en virtud de oposición, nombrado Aspirante á la Judicatura.

En el bienio de 1891 á 93, fué nombrado Fiscal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

En el de 1893 á 95, lo fué del del distrito de la Inclusa.

En el de 1895 á 97, del de Palacio hasta el 8 de Febrero de este último año, en que cesó por renuncia.

En 6 de Febrero de 1897, y como Aspirante á la Judicatura, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia é instrucción de Chelva, de entrada; posesión en 12 de ídem.

En 6 de Abril de ídem, trasladado á Berga; posesión en 21 de ídem.

En 5 de Julio de ídem, trasladado á Aoiz; posesión en 3 de Agosto.

En 28 de Septiembre de ídem, nombrado Secretario de la Audiencia de Avila; posesión en 26 de Octubre.

En 4 de Julio de 1898, nombrado Juez de primera instancia de Illescas; posesión en 15 de Agosto.

En 2 de Agosto de 1899, nombrado, en comisión, Oficial segundo de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo; posesión en 31 ídem.

En 9 de Febrero de 1900, de conformidad con la Junta calificadora del Poder judicial, se le concedió categoría de Juez de ascenso.

En 21 de Julio de 1901, se le reconoce aptitud para ser nombrado Juez de término.

En 1.º de Julio de 1902, nombrado Juez de primera instancia de Avila; tomó posesión en 11 ídem.

En 11 de Enero de 1904, nombrado Secretario de la Inspección de Tribunales, con la misma categoría; posesión en 16 ídem.

En 11 de Abril de 1906, promovido, en turno segundo, á Magistrado de Audiencia Provincial, con destino á plaza de Secretario de la Inspección de Tribunales y Juzgados; posesión en 19 del mismo mes.

Designado como Magistrado Secretario en las visitas de Inspección giradas á diversas Audiencias y Juzgados, el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo consignó la satisfacción con que había visto el celo, actividad é inteligencia desempeñado en su comisión.

Por sus servicios extraordinarios con

motivo del bandolerismo, en la visita de inspección al Juzgado de Estepa, fué propuesto para una recompensa.

Por Real orden del Ministerio de Estado de 30 de Septiembre de 1910, se le nombra como Magistrado Arbitro en las reclamaciones españolas y extranjeras, contra el Majzen, conforme á los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Comisión seriflana de Tanger. Es profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; autor de la obra titulada *Marruecos, su suelo su población y su Derecho*, y en la que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, informó la conveniencia de adquirirla por la necesidad y utilidad para las Bibliotecas del Estado, y la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas emitió su juicio en el sentido de que por su mérito se premiara con una recompensa al autor, y hecha por éste un donativo de 100 ejemplares al Estado, se le dieron las gracias por Real orden de 30 de Julio de 1910, publicada en la GACETA del 6 de Agosto siguiente.

También ha escrito una Memoria denominada *Historia y organización del Consejo de familia*.

Es Jefe honorario de Administración Civil, por sus servicios prestados siendo Juez de primera instancia de Chelva, se le concedió la cruz de segunda clase del Mérito Militar, y se halla además condecorado con las cruces de San Juan de Jerusalén y Malta, Carlos III y Mérito Naval, y medallas de la Coronación de Alfonso XIII, y las de plata y oro de la Cruz roja española.

Accediendo á lo solicitado por D. Agustín Muñoz Trujeda, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. Segundo Fernández.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan José García Pons, Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por promoción de D. Antonio Real.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Juan José García, á don José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de primera instancia de Talavera de la Rei-

na, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. José Luis Arboleya y Alvarez.

En 7 de Febrero de 1881, fué nombrado Promotor Fiscal de Capiz, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 22 de Abril siguiente y tomó posesión en 25 de Junio del mismo año.

En 13 de Julio de 1885, nombrado Juez de primera instancia de Islas Batanes, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 10 de Octubre siguiente.

En 17 de Noviembre del mismo año, se le trasladó al de Capiz; tomó posesión en 21 de Enero de 1886.

En 5 de Mayo de 1888, al de Surigao. En 2 de Noviembre del mismo año, nombrado para el de Tagabas; posesión en 1.º de Junio de 1889.

En 7 de Marzo de 1890, declarado cesante.

En 13 de Febrero de 1905, nombrado en turno cuarto, Juez de primera instancia de Torrijos, de ascenso, tomando posesión en 1.º de Marzo.

En 30 de Marzo de 1906, promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo, electo.

En 19 de Abril ídem, nombrado Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, posesionándose en 26 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona, vacante por haber sido también promovido don Pedro Zamora, á D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Juan Fernández Santurio.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Abril de 1891.

Octuvo el número 3 en las oposiciones verificadas en San Juan de Puerto Rico el año 1891.

En 19 de Mayo de 1893, nombrado Promotor Fiscal de Lipa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; posesión en 27 de Septiembre.

En 8 de Octubre de 1894, nombrado, con igual cargo, en Nueva Ecija; posesión en 12 de Enero del siguiente año.

En 21 de Enero de 1895, trasladado al Juzgado de primera instancia de Bohol; posesión en 13 de Marzo.

En 7 de Septiembre de 1897, trasladado al de Bayamo.

En 3 de Febrero de 1899, declarado excedente.

En 11 de Febrero de 1901, nombrado, en el turno tercero, Juez de primera instancia de Benabarre, electo.

En 11 de Abril del mismo año, nombrado para el de Castropol; posesión en 29 del mismo mes.

En 5 de Enero de 1903, trasladado al de Ramales, electo.

En 22 de igual mes y año, nombrado para el de Cangas de Tineo; posesión en 5 de Marzo.

En 23 de Mayo del mismo año, trasladado al de Pravia; posesión en 17 de Junio.

En 5 de Marzo de 1906, nombrado para el de Manacor, de ascenso.

En 30 de Marzo ídem, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Vitoria.

En 5 de Mayo ídem, nombrado, á sus deseos, Abogado Fiscal de la de Oviedo; posesión en 11 ídem.

En 8 de Junio de 1908, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Oviedo; posesión en 14 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Agustín Muñoz, á don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de Orihuela, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Otón Peñuelas y Laguna.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Junio de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid con buen concepto durante dos años, y desempeñado el cargo de Promotor Fiscal sustituto del Juzgado del Centro, de esta Corte.

En 11 de Julio de 1885, se le nombró Aspirante á la Judicatura con el número 55 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Febrero de 1887, fué igualmente nombrado, en turno primero, para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada; tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 9 de Diciembre de 1888, trasladado del de Daimiel, posesionándose en 5 de Enero de 1899.

En 17 de Abril de 1893, al de La Carolina; tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 13 de Septiembre del mismo año, al de Almadén; posesión 1.º de Octubre.

En 22 de Septiembre de 1894, declarado excedente á su instancia.

En 31 de Octubre de 1897, nombrado Abogado Fiscal supernumerario de la Audiencia de Ciudad Real.

En 3 de Diciembre de 1896, nombrado Juez de primera instancia de Montánchez.

En 6 de Febrero de 1897, trasladado al

de Almagro, tomando posesión el 14 del mismo mes.

En 24 de Febrero de 1898, al de Almadén; posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 11 de Febrero de 1901, declarado excedente á su instancia.

En 13 de Noviembre de 1903, nombrado Juez de Villadiego; tomó posesión en 9 de Diciembre.

En 31 de Diciembre de 1903, promovido, en turno segundo, al de Trujillo, de ascenso; se posesionó en 18 de Enero de 1904.

En 11 de Junio de 1907, promovido, en turno tercero, á Abogado Fiscal de Las Palmas; electo.

En 15 de Julio ídem, nombrado para igual cargo en la Audiencia de Cáceres; posesión en 12 de Agosto.

En 19 de Marzo de 1909, nombrado Juez de primera instancia de Orihuela, y tomó posesión en 12 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por haber sido también promovido D. José Baleriola, á D. Juan Antonio Delgado y Martín, Teniente Fiscal de la de Jaén, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Delgado y Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Junio de 1881, habiendo ejercido la profesión en Vélez Málaga cuatro años y ocho meses, pagando primeras cuotas de contribución, y servido también el cargo de Juez municipal.

En 13 de Octubre de 1886, fué nombrado Juez de primera instancia de Colmenar, de entrada; tomo posesión en 22 del mismo mes.

En 16 de Julio de 1887 trasladado al de Pastrana, posesionándose en 14 de Agosto.

En 14 de Diciembre siguiente, al de Alhama; se posesionó en 12 de Enero de 1888.

En 6 de Abril del mismo año, al de Montilla; tomó posesión en 1.º de Mayo.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 23 de Septiembre de 1895, se le nombró para el Juzgado de Cebreros, de entrada.

En 16 de Octubre siguiente, para el de Alora, posesionándose en 11 de Noviembre.

En 21 de Septiembre de 1903, promovido, en turno primero al de San Roque, de ascenso; se posesionó en 16 de Octubre.

En 20 de Agosto de 1907, promovido, en turno cuarto, á Teniente Fiscal de Badajoz; posesión en 13 de Septiembre.

En 27 de Octubre de ídem, trasladado á igual cargo en la de Jaén, posesionándose en 18 de Noviembre,

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila, vacante por haber sido también promovido D. Isidro Joaquín García, á D. José Rodríguez Martínez, Abogado Fiscal de la Territorial de Albacete, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. José Rodríguez Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Abril de 1884.

En 3 de Agosto de 1893, fué nombrado Promotor Fiscal de Bohol, como opositor número 27 del escalafón de Aspirantes á ingreso en la carrera judicial y Fiscal de Ultramar.

En 25 de Septiembre del mismo año, trasladado á la Promotoría Fiscal de Barili; se embarcó en 13 de Octubre, y tomó posesión en 13 de Diciembre.

En 31 de Enero de 1896, nombrado Juez de primera instancia de San Cristóbal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; posesión en 23 de Septiembre.

En 3 de Febrero de 1899, se le declaró excedente.

En 24 de Febrero de 1902, nombrado en turno tercero Juez de primera instancia de Yeste, de entrada, posesionándose en 24 de Marzo.

En 5 de Enero de 1903, trasladado al de Castropol, electo.

En 11 de Febrero de igual año, nombrado para el de Sequeros; se posesionó en 28 del mismo mes.

En 31 de Julio de 1905, trasladado al de Villalba; posesión en 29 de Agosto.

Por Real orden de 26 de Febrero de 1906, se le reconoció la categoría de Juez de ascenso adquirida en Ultramar, con antigüedad de 10 de Octubre de 1893, declarándose al propio tiempo servido en comisión el Juzgado que desempeñaba.

En 5 de Marzo siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso; se posesionó en 16 de Abril.

En 5 de Mayo de 1906, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Albacete, tomando posesión en 19 del mismo mes.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Bartolomé Andreu Artigues, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Palma en causa por delito de homicidio:

Considerando la buena conducta observada por el penado y sus muestras de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bartolomé Andreu Artigues del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonio Juan López y López en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión á que fué condenado por la Audiencia de León en causa por delito de hurto:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado antes y después de cometer el delito, que lleva cumplida gran parte de la condena y que la parte perjudicada otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Juan López y López de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á Nemesio Alonso Gómez por delito de hurto, se conmute por otra más leve:

Considerando que al reo se le impuso mayor pena por habersele apreciado la circunstancia agravante de reincidencia, que demostró que no era cierto; el tiempo que lleva sufriendo condena y la buena conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión co-

rrreccional, impuesta á Nemesio Alonso Gómez en la causa de que se ha hecho mérito, por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia de Madrid, proponiendo que se conmute por otra pena más leve la de catorce años, ocho meses y un día de condena temporal, impuesta á Andrés Jiménez Moral por la referida Audiencia, en causa por delito de expencidación de billetes falsos del banco de España:

Considerando que por la ausencia de daño material y demás circunstancias del delito resulta, de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, notablemente excesiva la pena impuesta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Andrés Jiménez Moral la pena de catorce años, ocho meses y un día de condena temporal que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional impuesta á José Fraca Elías por delito de robo, se conmute por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto mayor la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correc-

cional á que fué condenado José Fraca Elías en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que las penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de condena temporal y de igual tiempo de reclusión temporal, impuestas, respectivamente, á Rafael Ortiz Ayala y Alejandro N. López, por el delito de expencidación de décimos falsos de la Lotería Nacional, se conmuten por las de diez años y un día de presidio mayor y diez años y un día de prisión mayor, respectivamente:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por las de diez años y un día de presidio mayor y diez años y un día de prisión mayor las penas anteriormente mencionadas, á que fueron condenados, respectivamente, Rafael Ortiz Ayala y Alejandro N. López en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Avila, en que haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Código Penal, propone que la pena de tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional impuesta á Félix Gordiano Hernández, por delito de robo, se conmute por otra más leve:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notablemente excesiva la pena con relación al delito cometido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional impuesta á Félix Gordiano Hernández en la causa de que se ha hecho mérito, por la de 125 pesetas de multa.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Miguel D. Somonte en súplica de que sea habilitado el puerto de San Esteban de Pravia para la importación de abonos químicos, fundando su pretensión en la necesidad de abastecer de primeras materias las fábricas de industrias similares de la región:

Resultando que remitida la citada instancia á informe de las Autoridades llamadas á emitirlo, según el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todas ellas han estado unánimes en reconocer la necesidad de que se atienda la petición del interesado:

Considerando que las mercancías cuya importación se pretende por el citado puerto, están gravadas con muy reducidos derechos arancelarios, y que el personal existente en el expresado punto, tanto de Aduanas como de Carabineros, es suficiente para intervenir y fiscalizar las operaciones que allí se verifiquen, caso de concederse la habilitación pedida, no existiendo, por consiguiente, peligro para los intereses del Fisco en acordar lo que se pretende; y

Considerando que de accederse á lo solicitado se beneficiarían notablemente los intereses de una región donde la agricultura es una de las principales industrias, puesto que se suprimirían considerables gastos de acarreo, que recargan de manera notable el precio de materias tan esenciales para el fomento de la producción agrícola,

»S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar la habilitación de la Aduana de San Esteban de Pravia para importar los abonos minerales comprendidos en la partida 201 del vigente Arancel; los superfosfatos y escorias Thomas, de la partida 202, y el guano y los demás abonos orgánicos, incluso los huesos calcinados, de la 503.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1910.

COBIÁN.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar comprendido en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública al Ayudante de Ciencias del Instituto de Huesca, D. Julián Rivera Franca, que se halla ausente de su residencia oficial desde el 11 de Enero último, sin que al comenzar el presente curso se haya presentado á servir su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último. (Véase el Anexo núm. 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vistos los informes emitidos por la Junta de Defensa Nacional y el Consejo de Obras públicas, y habiendo sido presentado por D. Juan Isla Domenech un proyecto para el ferrocarril estratégico de Beeza por Ubeda y Villacarrillo á Alcaraz,

S. M. el REY (q. D. g.), habida cuenta de la Real orden de 17 de Febrero último, dictada en el expediente del ferrocarril de Requena, por Casas Ibáñez y Albacete á Alcaraz, ha tenido á bien disponer se anuncie un concurso de proyectos para el ferrocarril indicado, por el plazo de cuatro meses, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Se proyectará la línea, con vía única, de un metro de ancho.

2.ª La línea en cuestión enlazará con todas las que lleguen á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace con las de distinto ancho de vía el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas re-

glas únicamente en casos muy justificados.

4.ª El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.ª El material de tracción se fijará en vista de su plano y perfil, de las prescripciones relativas á tracción y composición de trenes, y teniendo en cuenta que el ferrocarril habrá de estar dispuesto á que lo recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas armas, con su material propio, á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora.

6.ª El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de artillería de 4.500 kilogramos de peso máximo indivisible y cuatro metros y 20 centímetros de largo en su mayor longitud.

7.ª Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que, en los casos de que se trata, es preferible á la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar respecto de radios de curvas, inclinaciones de rasantes y pesos de carriles, los máximos y mínimos, respectivamente, ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible la tracción por vapor en buenas condiciones, utilizando para ello, si fuere preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.ª Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 24 y 25 del Reglamento de 14 de Enero de 1909, para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

9.ª El dueño del proyecto que se apruebe, tendrá los derechos que le conceden la ley y reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

10. Los proyectos serán firmados por Facultativos competentes con título expedido en España.

11. Queda prohibido para este Ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y únicamente en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

12. El plazo para la admisión de proyectos para este ferrocarril terminará el día 13 de Febrero de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Manuel López, á nombre de los cónyuges D. Carlos Sánchez y D.^a Sinforiana Martín, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte á inscribir una adjudicación para el pago de deudas, pendiente en este Centro por relación del Registrador:

Resultando que D. Demetrio Martín Delgado, falleció bajo testamento, en el que, entre otras disposiciones, hizo varios legados é instituyó heredera usufructuaria á su hermana D.^a Sinforiana, y á la muerte de ella á sus sobrinos Ventura, Emilia, Rafael y Ponciano Martín Canal, con la condición siguiente: «que no pueden enajenar, gravar ni permutar en ninguna forma ninguno de los bienes heredados, en un plazo de diez años, que empezarán á contarse desde el día en que se hicieron cargo de los bienes heredados»:

Resultando que por escritura otorgada en Peñaranda de Bracamonte á 13 de Mayo de 1908, ante el Notario D. Mariano Arenillas, todos los interesados en la herencia de D. Demetrio Martín, aprobaron las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes de la misma que ascendían á 219.145 pesetas y 87 céntimos, de las que se bajaron 808 por gastos de funeral, 183 por los de protocolización del testamento, 10.500 por los de un pleito sobre interpretación de éste, 11.000 por los presupuestos para la testamentaria y 11.300 por el importe de los legados, que á una suman 33.791 pesetas, por lo que se formó una hijuela para pago de dichos gastos y legados, adjudicando bienes á los cónyuges D. Carlos Sánchez de la Fuente y doña Sinforiana Martín, para que con el producto de ellos satisfagan unas y otras obligaciones:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, puso el Registrador nota no admitiendo la inscripción «en cuanto á la adjudicación para pago de deudas, porque habiendo dispuesto el testador que sus herederos no puedan vender los bienes que les correspondan en un periodo determinado, sólo pueden enajenarse y en la proporción estrictamente necesaria, los determinados á pagar deudas del causante, debidamente justificadas»:

Resultando que el Procurador D. Manuel López Redondo á nombre de los cónyuges D. Carlos Sánchez de la Fuente y D.^a Sinforiana Martín, interpuso éste recurso pidiendo se revoque la nota del Registrador y se resuelva que procede la inscripción denegada, alegando al efecto: que es principio de Derecho reconocido por Resolución de 9 de Febrero de 1887, que no hay herencia interin no se pagan las deudas y cargas de la misma; que es procedente la adjudicación para hacer los pagos indicados, según los preceptos de los artículos 858, 886, 902 y 903 del Código Civil; que particularmente á los gastos del pleito, debe observarse que, según dicho artículo 902, es deber de los albaceas vigilar para que se cumpla la voluntad del testador y deben ser indemnizados de los gastos que practiquen cumpliendo su mandato, conforme disponen los ar-

tículos 1.728 y 1.729 del mismo Código; que además de las costas á que fueron condenados los albaceas, era procedente pagar también las que según el artículo 37 de la ley de Enjuiciamiento, adeudaba la heredera demandante en dicho pleito, puesto que de no haberse pagado se habría seguido la vía de apremio contra su participación en la herencia; que la circunstancia de si las costas de dicha demandante deben ser baja de su haber, ó de la herencia, es cuestión entre los interesados, pero que al objeto del recurso basta saber que esas costas pudieron ser motivo para vender bienes del causante, á pesar de la prohibición del testamento; que los gastos de partición hechos en interés común, son baja de la herencia, según el artículo 1.064 del Código Civil y sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1893, y que el importe del impuesto de Derechos reales es también otra baja de la herencia, porque de no haberse satisfecho habría dado motivo á la Administración para proceder á la venta de bienes suficientes, no obstante la repetida prohibición testamentaria, puesto que según el artículo 792 del citado Código, se tendrá por no puesta, en cuanto se oponga á lo establecido en otra ley, como es la de dicho impuesto:

Resultando que el Registrador de la Propiedad, informó sosteniendo la procedencia de su nota, por entender que las deudas deducibles de la herencia, son sólo las que deje el testador, y que para alejar toda sospecha de pretextos para vender, contra la prohibición establecida, debió recurrirse á subasta pública, para no vender más de lo indispensable:

Resultando que el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, dictó auto declarando inscribible la adjudicación de que se trata, fundándose en las consideraciones siguientes: que la limitación del testamento para enajenar los bienes de la herencia, recae sobre los que de ella pudieran corresponder á los herederos después de la liquidación del caudal, sin que proceda entender que trasciende á la herencia en el periodo de comunidad; que las bajas hechas en las operaciones particulares de referencia, entrañan el cumplimiento de obligaciones inexcusables, y que la adjudicación para pago de las mismas, constituye un acto particional y no de enajenación, según doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Noviembre de 1898, y de este Centro en resoluciones de 9 de Febrero de 1887, 24 de Julio de 1902 y 18 de Agosto de 1909:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 659, 858, 886, 902, 1.064 y 1.924, número 2.^o, del Código Civil, y las resoluciones de 9 de Febrero de 1887, 8 de Octubre de 1901 y 24 de Junio de 1902:

Considerando que para la liquidación de toda herencia es preciso el previo pago de las deudas y obligaciones hereditarias, y que las limitaciones acerca de la facultad de disponer, impuestas por el testador á los herederos, solamente alcanzan á los bienes que particularmente se les adjudiquen:

Considerando que, á virtud de esta doctrina jurídica, y dado que las adjudicaciones para pago de deudas, cuando éstas se hacen con tal objeto á favor de algunos de los herederos, constituyen actos de partición, como lo ha declarado este Centro en las citadas resoluciones, dedúcese legalmente que los bienes heredita-

rios destinados á realizar y pagar dichas atenciones no pueden estar sujetos, en cuanto á su adjudicación y enajenación á las expresadas limitaciones:

Considerando que en igual caso se encuentran los bienes que en la escritura origen del recurso se destinan para satisfacer los gastos hechos en cierto pleito sobre cumplimiento de la voluntad del causante y los efectuados para llevar á cabo la partición, pues aun cuando estas obligaciones no tienen en sentido estricto, el concepto de deudas hereditarias, como quiera que, según el artículo 902 del Código Civil, es deber de los albaceas sostener en juicio y fuera de él el cumplimiento y validez del testamento, y es indudable, por tanto, su derecho á ser indemnizados de las cantidades que para ello hayan debido satisfacer, y que, conforme á lo dispuesto en el 1.064, los gastos de partición hechos en interés común de todos los coherederos han de deducirse de la herencia, por lo que estas cantidades son baja del haber hereditario, ha podido destinarse también para su pago una parte de los bienes relictos, no obstante la prohibición temporal de enajenar, establecida para los herederos en el testamento del causante, y no puede rechazarse luego por esta circunstancia la inscripción de la referida escritura particional, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse á instancia de persona interesada, para impugnar la cuantía ó justificación de dichas deudas ó gastos:

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 224.—MAR MEDITERRÁNEO.—Islas Baleares.—Puerto de Ibiza.—Faro de Botafoch.

Número 1.012 bis.—El 15 de Septiembre de 1910 se apagó la luz fija blanca provisional establecida en el islote Botafoch y se encendió la del faro existente.

La luz es blanca con ocultaciones equidistantes, siendo de 5 segundos la duración de su visibilidad y de 1,86 segundos, próximamente, la de la ocultación.

Debe observarse, sin embargo, que el carácter distintivo de la luz es la equidistancia de las ocultaciones y no la duración de la apariencia, ni la de los periodos de visibilidad y obscuridad, que podrán alterarse ligeramente.

La luz presenta un sector rojo con idénticas ocultaciones que señala los islotes Malvinas y Esponja, dándoles un resguardo de medio cable por uno y otro lado. Los *Liados* N. y S. quedan dentro de un sector obscuro que da hacia el mar un resguardo de una milla á estos islotes y que se extiende hasta la costa de Ibiza, ocultando la luz la isla Grossa.

El faro ilumina hacia el mar en todas direcciones, excepto el indicado sector obscuro.

Altura de la luz sobre el nivel medio del mar: 36,8 metros.

Altura de la luz sobre el terreno: 21 metros.

Alcance geométrico para un observador colocado al nivel del mar: 12,75 millas.

Alcance luminoso en tiempo medio: 10 millas.

Faro.—El edificio y torre sólo han variado en el aumento de altura de ésta, siendo ambos de sillería. Sobre la torre se eleva el torreón metálico y la linterna pintados de color gris aplomado y la cúpula de blanco.

Cuaderno de faros serie A, página 14. Plano número 987 y cartas números 986 y 7 A de la sección III.

Derrotero número 3, página 423.

Francia.—Rada de Tolón.—Luz de la Grande Jetée.—*Avis aux Navigateurs número 371/2.298. París, 1910.*

Número 1.013.—Se aumentó la potencia luminosa de la luz fija verde de la Grande Jetée de la rada de Tolón, teniendo ahora un alcance de 11,5 millas en tiempo medio.

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 43° 5' 22" N. y 12° 7' 52" E. (5° 55' 32" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 50.

Carta número 287 de la sección III.

Italia.—Puerto de Liorna.—Fondeo de una boya luminosa.—*Avvisi ai Naviganti número 208/330. Génova, 1910.*

Número 1.014.—A unos 200 metros al N. 20 W. de la cabeza Norte del malecón curvo del puerto de Liorna, se fondeó una boya luminosa con luz fija verde.

Los buques deberán pasar esta boya por lo menos á unos 100 metros al Norte.

La boya roja de huso, fondeada á 700 metros de la cabeza Norte del malecón, permanecerá para el servicio de las chalanas empleadas en los trabajos del puerto.

Situación aproximada: 43° 33' N. y 16° 39' 34" E. (10° 17' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 92.

Plano número 781 de la sección III.

Derrotero número 4, página 219.

MAR MEDITERRÁNEO.—Egipto.—Port-Said.—Modificaciones en el balizamiento y alumbrado de la entrada del puerto.—*Avis aux Navigateurs número 373/2.311. París, 1910.*

Número 1.015.—Sobre el 15 de Noviembre de 1910 se harán las siguientes modificaciones en el balizamiento y alumbrado del canal de entrada de Port Said:

a) Las dos boyas luminosas exteriores del canal se trasladarán 500 metros más hacia afuera. La más Oeste de estas dos boyas quedará entonces á 3.330 metros al N. 37° 30' E. de la extremidad elevada del malecón Oeste;

b) La luz fija verde de la boya luminosa que marca la extremidad sumergida del malecón Oeste, se reemplazará por una luz de destellos verdes;

c) La luz fija roja de la boya luminosa que marca provisionalmente la extremidad del malecón Este exterior, será reemplazada por una luz de destellos rojos;

d) La luz fija roja encendida en la extremidad del malecón Este interior, será reemplazada por una luz de destellos rojos.

Situación aproximada de la luz del malecón Este interior: 31° 15' 50" N. y 68° 31' 32" E. (32° 18' 12" E. de Gw.)

Carta número 564 y plano 679 A de la sección III.

Derrotero número 5, página 367.

Cuaderno de faros serie E, página 338.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Isla de Terranova.—Havre Catalina. Modificación de la señal de niebla de la isla Green.—*Avis aux Navigateurs número 374/2.321. París, 1910.*

Número 1.016.—La corneta de niebla de la isla Green, que daba un sonido de cinco segundos de duración cada ciento quince segundos, ha sido modificada, y produce ahora un sonido cada noventa y cinco segundos (sonido, cinco segundos; pausa, noventa segundos).

Situación aproximada: 48° 30' 15" N. y 46° 50' 1" W. (53° 2' 21" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 8.

Grupo 225.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. África.—Proximidades de la bahía del Galgo.—Cabo Blanco.—Funcionamiento irregular de la luz.—*Avis aux Navigateurs número 377/2.333. París, 1910.*

Número 1.017.—A causa del funcionamiento irregular y poco alcance de la luz del Cabo blanco, no debe contarse con ella hasta nuevo aviso. Los buques deben tener mucho cuidado al recalar por dicho lugar.

Situación aproximada: 20° 47' 24" N. y 10° 50' 41" W. (4° 38' 21" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 8, página 22.

Cartas números 908 y 842 y plano número 840 de la sección II.

España.—Distrito de Ayamonte.—Almadraza.

Número 1.018.—Se levantó la almadraza Reina Regente, quedando limpio de anclas, cabos y redes, el lugar que ocupaba.

Ría de Arosa.—Bajo Ter.—Boya luminosa.

Número 1.018 bis.—Se fondeó de nuevo en su emplazamiento la boya luminosa con campana que baliza el bajo Ter en la ría de Arosa, siendo el color de la luz verde.

Cartas números 923 y 120 A. de la sección II.

Francia.—Gola de Brest.—Luz de la Roca Mengan.—*Avis aux Navigateurs número 377/2.332. París, 1910.*

Número 1.019.—Se encendió nuevamente la luz de ocultaciones (un sector rojo, un sector verde) de la Roca Mengan, que estaba apagada accidentalmente.

Situación aproximada: 48° 2' 19" N. y 1° 38' 15" E. (4° 34' 5" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 62.

Carta número 851 A, de la sección II.

Derrotero número 35, página 171.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Estuario de la Canche.—Desaparición accidental de una boya.—*Avis aux Navigateurs número 381/2.356. París, 1910.*

Número 1.020.—Desaparecida accidentalmente la boya de huso negra con mira cilíndrica llamada «Atterrage Nord de la Canche» que marcaba las proximidades Norte de los bancos de las embocaduras de este río, se volverá á colocar en su emplazamiento tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 50° 33' 8" N. y 7° 44' 58" E. (1° 32' 38" E. de Gw.)

Carta número 217 A, de la sección II.

Derrotero número 35, página 341.

Puerto de Boulogne.—Instalación de una plataforma sobre la playa Este.—*Avis aux Navigateurs número 382/2.362. París, 1910.*

Número 1.021.—Para ejecutar trabajos de perforación, se instaló sobre la playa Este del puerto de Boulogne, una plataforma de madera, á 4,5 metros sobre el cero de las cartas. Está situada á 35 metros por fuera del malecón NE á 35 metros del morro de dicho malecón. Dicha plataforma soporta una cabria metálica y está balizada por un mástil de nueve metros de altura, que tiene de día una bandera roja y de noche una luz roja.

Situación aproximada: 50° 44' N. y 7° 49' 34" E. (1° 37' 14" E. de Gw.)

Carta número 217 A, de la sección II.

Derrotero número 35, página 344.

Grupo 226.—CANAL DE LA MANCHA.—Isla de Guermesey.—Petit Russell.—Luz de los Plates Fougères.—Errata.—*Notice to Mariners (Erratum). Londres, 1910.*

Número 1.022.—El faro de los Plates Fougères, establecido sobre el banco de este nombre (Aviso 325 de 1910), está situado sobre la punta Norte del banco, al lado de la antigua baliza, y no á 0,5 cables al S. 10° W. de dicha baliza, como se dijo en el Aviso citado.

Situación aproximada: 49° 30' 40" N. y 3° 43' 7" E. (2° 29' 13" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 84.

Carta número 207 de la sección II.

Derrotero número 35, página 273.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Proximidades Norte de Scheveningen.—Casco.—*Avis aux Navigateurs número 376/2.328. París, 1910.*

Número 1.023.—A unas 13 millas al NNW. del faro de Scheveningen, se encuentra á pique un casco, del cual uno de sus palos de hierro emerge un metro, aproximadamente.

Situación aproximada: 52° 19' N. y 10° 24' 34" E. (4° 12' 14" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Puerto de Ijmuiden.—Funcionamiento definitivo de la nueva señal de niebla.—*Avis aux Navigateurs número 382/2.363. París, 1910.*

Número 1.024.—La corneta de niebla en ensayos, instalada en el extremo del malecón exterior Sur, de Ijmuiden (Aviso número 970 de 1909), se ha puesto definitivamente en servicio; emitirá 2 sonidos cada 30 segundos (sonido, 2,5 segundos; pausa, 5 segundos; sonido, 2,5 segundos; pausa, 20 segundos).

En caso de avería, se hará la señal con una corneta de niebla, en el faro anterior de la enfilación de entrada, consistente en 4 sonidos, de 2,5 segundos de duración cada minuto.

Se suprimió la sirena de niebla, á vapor, que se encontraba al Oeste del faro anterior.

Situación aproximada del faro anterior: 52° 27' 46" N. y 10° 46' 51" E. (4° 34' 31" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 174.

Carta número 44 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Weser. Construcción de un faro, aguas arriba de Brinkamahof.—*Avis aux Navigateurs número 381/2.359. París, 1910.*

Número 1.025.—Sobre la orilla derecha del Weser, á unos 1.300 metros aguas arriba de Brinkamahof, se está construyendo un faro en un punto marcado de día por un cilindro rojo; de noche, por una luz roja entre dos luces blancas.

Los buques deberán pasar á poca velocidad en las proximidades de los trabajos que se ejecutan.

Situación aproximada del fuerte de Brinkamahof: 53° 35' 30" N. y 14° 44' 4" E. (8° 31' 44" E. de Gw.)

Carta número 782 de la sección II.
Jade interior. — Boya luminosa de experiencia. — Extinción temporal.
Avis aux Navigateurs número 382/2.365. París, 1910.

Número 1.026. — Se apagó hasta nuevo aviso la luz de la boya luminosa fondeada para experiencias en el Jade interior. (Aviso número 749 de 1910.)

Situación aproximada: 53° 39' 30" N. y 14° 20' 19" E. (8° 7' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 216.

Carta número 782 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Gabriel Eizmendi, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, una res de cerda; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de Octubre de 1910.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Valdepeñas (Ciudad Real), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900,

durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 10 de Octubre de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección General ha acordado abrir concurso por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Cuenca, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid, 10 de Octubre de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Hallándose vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, la plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Geología general, Criaderos minerales é Hidrología subterránea, la cual ha de proveerse por concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Minas, con arreglo á los artículos 34 y 35 del Reglamento vigente, se hace público, para conocimiento de aquellos á quienes interese, que el plazo para el mencionado concurso será de diez días, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Director de la Escuela, haciendo constar en la instancia la fecha en que terminaron su carrera y la nota final obtenida, los servicios que hubiesen prestado, tanto al Estado como á particulares, los méritos contraídos en la enseñanza, y en su caso, las obras que hubiesen publicado, así como también los títulos, honores y condecoraciones que posean.

La admisión de las instancias estará abierta todos los días laborables, dentro del plazo marcado, de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de la Escuela de Minas, Ríos Rosas, 5.

Madrid, 30 de Septiembre de 1910.—El Director, Pedro Palacio.

Dirección General de Obras Públicas.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración, y sueldo anual de 2.000 pesetas, esta Dirección General, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37.º de la ley de Presupuestos de 1875, ha acordado anunciarla con el fin de que puedan aspirar á ella los que tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela de Ingenieros y Arquitectos.

Los interesados pueden presentar sus instancias acompañadas de los documentos justificativos en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Octubre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.